

Por otra parte, la omisión en la Orden ministerial de 13 de junio de 1977 y Resolución de 11 de octubre de 1977 del recargo adicional correspondiente al Seguro de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares induce a considerar la conveniencia de incorporar este recargo en la Orden ministerial mencionada.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El cálculo en cada ejercicio de las Reservas de Riesgos en curso respecto de todos los ramos y modalidades de seguro comprenderá las dos terceras partes del recargo adicional a que se refiere la Orden ministerial de 13 de junio de 1977.

Segundo. Al cierre del ejercicio de 1980 se incluirá en el cálculo de las reservas de riesgos en curso el 40 por 100 de la cuantía correspondiente conforme al número primero; al cierre del ejercicio de 1981, el 70 por 100 de la misma, y a partir del cierre del ejercicio de 1982, la totalidad de aquélla.

Tercero. Provisionalmente, y hasta tanto se regulen con carácter general los componentes de las primas de tarifas, se incluye entre los recargos adicionales previstos en la Orden ministerial de 13 de junio de 1977 un recargo adicional del 1 por 100 de las primas para el ramo de Seguro de Responsabilidad Civil de Daños Nucleares, que se incorporará asimismo a la clasificación contenida en la Resolución de esa Dirección General de 11 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 27 de mayo de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11577** *ORDEN de 2 de junio de 1980 sobre incremento de tirada en la emisión de tarjetas franqueadas, ordenadas por la Orden ministerial de 21 de abril de 1980.*

Ilmos. Sres.: Dado el creciente interés despertado por el uso de las nuevas tarjetas franqueadas o entero postales y también el incremento de adquisiciones por el coleccionismo filatélico, según la información recogida, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas y con el fin de impedir el intento de posibles especulaciones, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Dado el interés despertado últimamente en el uso de las tarjetas franqueadas o entero postales y el incremento del coleccionismo de estos efectos, se considera conveniente, en evitación de posibles intentos de especulaciones, el aumento por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de la tirada de los efectos a que se refiere el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 21 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 28), hasta un total de 1.100.000 efectos de cada uno de los valores de 5 y 13 pesetas que en el mismo se señalan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11578** *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se incluye a «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 1853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 7.º.

«Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Banyoles (Gerona), dedicadas a la fabricación de tornillería estampada y piezas decoletadas, con destino, en gran parte, a la industria del automóvil. Esta amplia-

ción ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de marzo de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 24 de marzo de 1980, que deberán quedar finalizados antes de 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo 5.º, 2 del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**11579** *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se incluye a «Cav Condiesel, S. A.» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 7.º.

«Cav Condiesel, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en carretera de Sardanyola, kilómetro 5,1 Sant Cugat del Vallés (Barcelona) y Torrente de Estadella, sin número, polígono industrial de Torrente de Estadella, barrio de San Andrés (Barcelona), dedicadas a la fabricación de equipos de inyección para motores diesel con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 21 de febrero de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Cav Condiesel, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Cav Condiesel, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Cav Condiesel, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Cav Condiesel, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.